



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTE

RESOLUCION No. 5359

"Por la cual se niega una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con los Decretos 1541 del 1978, 1594 de 1984, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la facultad delegada mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Concepto Técnico No. 6153 del 1 de agosto de 2005, la entonces Subdirección Sectorial Ambiental, reporta visita efectuada el 28 de julio de 2005, para adelantar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-10-0035, pero no se puede adelantar porque el propietario del predio no contaba con los materiales necesarios.

Que el señor ALVARO SANCHEZ, en su calidad de propietario del Establecimiento AUTOLAVADO BONANZA, mediante radicado 2008ER3245 del 24 de enero de 2008, solicita la concesión de aguas subterráneas y anexa la siguiente información en 205 folios útiles:

- Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del Representante Legal y dirección.
- Domicilio y nacionalidad.
- Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.
- Información sobre el destino que se da del agua.
- Consumo diario del agua (litros o metros cúbicos).
- Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Análisis físico - químicos y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997, expedida por el DAMA.
- Término por el cual se solicita la concesión.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5359

"Por la cual se niega una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas".

- Programa de uso eficiente y ahorro del agua en cual contiene: consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto, las metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, descripción del programa quinquenal del uso eficiente del agua.
- Nivelación georeferenciación del pozo.
- Diligenciamiento de los formularios de inventario de pozos, niveles y caudales, análisis físico – químicos, columna litológica (metro a metro), columna litológica, diseño y construcción de pozos.
- Pago por concepto de evaluación.

Que la entonces Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 10969 del 30 de julio de 2008, informa a la Dirección Legal Ambiental que el pozo identificado con el código PZ-10-0035, se encuentra inactivo y se procedió a reinstalar los sellos de sellamiento temporal el día 30 de abril de 2008, debido a que los que se encontraban estaban en mal estado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, analizó la información presentada por el propietario del Establecimiento denominado AUTOLAVADO BONANZA, en el Concepto Técnico No. 08033 del 24 de abril de 2009.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

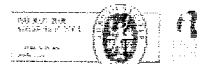
Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, expidió el Concepto Técnico No. 08033 del 24 de abril de 2009, en el cual se analizó la información remitida por el señor ALVARO SANCHEZ, en su calidad de propietario del establecimiento denominado AUTOLAVADO BONANZA y en el cual se concluyó:

Respecto de la pruebas de Bombeo:

"...No se presentan los formatos diligenciados de la prueba de bombeo y mucho menos los resultados, en el documento de solicitud de la concesión.

La prueba de bombeo no fue auditada por la SDA, se presentan unos cálculos por diferentes métodos sin resultados INCONSISTENCIA Y VACIOS TECNICOS (folios 70 y 71, del radicado 2008ER3245),... Subrayado y

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 6369

"Por la cual se niega una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas".

resaltado por fuera de texto.

Respecto del Análisis físico químicos y bacteriológico señaló:

"...Con base en la información existente en el expediente DM-01-02-816 y en el SIA-DAMA se encuentra que el PZ-10-0035, no cuenta con ningún tipo de análisis que permita determinar la calidad del recurso. La Secretaría Distrital de Ambiente solo acepta análisis físico químicos y microbiológicos del laboratorio que se encuentren acreditados y cuyo alcance incluya la toma de la muestra y cada uno de los parámetros solicitados por la Resolución 250/97. A pesar de esto se observa presencia de grasas y aceites en el agua subterránea, confirmando la entrada de agua por la tubería de revestimiento del pozo...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En cuanto al Programa de Ahorro y Uso eficiente del agua rotuló:

"...En el programa de ahorro y uso eficiente del agua presentado a través del radicado 2008ER3245 del 24/01/2008, se realiza el cálculo de los consumos que según este programa es de 75 m³/mes, pero realmente no se presentan las cifras de ahorro en cantidades (folio 168) o porcentaje el informe presente falencias técnicas...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En lo relacionado con los aspectos generales pozo profundo estableció:

"...La caja de concreto en donde se encuentra el pozo esta bajo el subsuelo permite la entrada de agua por el espacio anular y tubería de revestimiento del pozo, contaminando el recurso hídrico subterráneo con aceites y grasas de los vehículos a los cuales se les realiza el respectivo lavado. Debido a lo anterior se esta contaminando el recurso hídrico subterráneo por lo tanto se debe realizar el sellamiento definitivo del pozo como se ha solicitado en conceptos anteriores...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Finalmente en el acápite de conclusiones señaló:

"...Se sugiere no otorgar concesión de aguas subterráneas al pozo identificado con el código PZ-10-0035 con coordenadas N= 110.135, E= 99.412, localizado en el predio denominado AUTOLAVADO BONANZA, ubicado en la Av. Calle 80 No. 69 B - 63 (nueva) / Calle 80 No. 63 - 63 (antigua), debido a que el radicado

RESOLUCION No. 5359

"Por la cual se niega una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas".

del asunto presenta bastantes vacíos técnicos y no están acorde con las políticas de la Secretaría Distrital de Ambiente... Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que ante las anteriores consideraciones técnicas, esta Dirección de Control Ambiental, considera necesario dar aplicación al principio de precaución respecto al alto riesgo de contaminación que podría tener el acuífero con la explotación de dicho pozo lo cual afectaría a toda una comunidad. Sobre el particular cabe anotar, que para aplicar este principio, jurisprudencialmente¹, se han establecido unos requisitos que inexorablemente deben ser cumplidos por la Administración para evitar que su aplicación se convierta en una práctica caprichosa y arbitraria, a saber:

- Que exista peligro de daño.
- Que éste sea grave e irreversible
- Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta.
- Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.
- Que el acto en que se adopte sea motivado.

Revisadas las diligencias relativas al tema de contaminación podemos establecer que dichos requisitos son cumplidos habida cuenta que el precitado concepto técnico 8945 del 25 de octubre de 2005 dejó claro que las actividades antropogénicas y el sitio donde se encuentra ubicado el pozo – en el interior de la edificación-, generan un riesgo ambiental y una amenaza potencial para la contaminación inducida de los acuíferos y por ende de la calidad del agua subterránea afectando con ello a toda una comunidad y generando con esta actividad daños irreversibles para el recurso hídrico. Respecto al principio de certeza científica se cumple con lo establecido en el precitado concepto técnico y con los resultados arrojados en los parámetros fisicoquímicos del agua explotada en el pozo profundo.

¹ Sala plena Corte Constitucional. Sentencia C-293 del 23 de abril de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra





RESOLUCION No. 3359

"Por la cual se niega una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas".

Que los principios ambientales consignados en la ley 99 de 1993 tienen la capacidad de orientar la conducta de los funcionarios en las actuaciones ambientales bajo los parámetros de racionalidad jurídica y de razonabilidad práctica y establecer las pautas para la defensa del medio ambiente sano previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental en cumplimiento del artículo 80 constitucional.

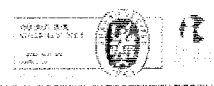
Que el numeral 1 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que para la explotación de las aguas subterráneas por parte de las personas naturales y jurídicas se requiere permiso de exploración de la autoridad ambiental de conformidad con el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 que establece *"La prospección y explotación que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la autoridad ambiental."*

Que de la misma manera dentro de los requisitos de la concesión está el permiso de exploración como bien lo establece el artículo 147 del Decreto 1541 de 1978 que las personas naturales jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso de la autoridad ambiental, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, situación que definitivamente no se da en el presente caso.

Que para que los particulares puedan hacer uso de las aguas éste debe realizarse en virtud de una concesión, de conformidad con el artículo 88 del decreto ley 2811 de 1974.

Que corolario de lo anterior, al no haber cumplido el propietario del Establecimiento AUTOLAVADO BONANZA, la normativa ambiental que rige el tema de aguas subterráneas en cuanto a reunir los requisitos exigidos por la autoridad ambiental y ante la evidente contaminación del recurso hídrico del pozo identificado con el código PZ- 10 – 0035, la solicitud presentada será negada por el presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE PRÍNCIPE DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No. 5060

"Por la cual se niega una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas".

Que igualmente, por motivos de conveniencia pública e interés social previamente establecidos en esta providencia, esta Entidad dará aplicación al artículo 46 del decreto 1541 de 1978 y procederá a negar la concesión de aguas para la explotación de un pozo profundo identificado con el código PZ-10-0035, ubicado en la Calle 80 No. 69 B – 63, localidad de Engativa, de esta ciudad propiedad del señor ALVARO SANCHEZ.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

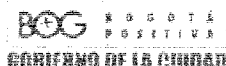
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de concesión elevada por el señor **ALVARO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.070.104 de Bogotá, en su calidad de propietario del Establecimiento denominado AUTOLAVADO BONANZA, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-10-0035, ubicado en la Calle 80 No. 69 B – 63, localidad de Engativa, de esta ciudad, por las razones expuestas en el Concepto Técnico No. 08033 del 24 de abril de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **ALVARO SANCHEZ**, en su calidad de propietario del Establecimiento AUTOLAVADO BONANZA, en la Calle 80 No. 69 B – 63, localidad de Engativa, de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5369

"Por la cual se niega una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas".

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 AGO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA

Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.

VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

Rad. 2008ER3245 del 24/01/2008.

C.T. 08033 del 24/04/2009.

Exp. DM-01-02-816.

31

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

